

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obtrarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

**Artículo 28.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN DÓLAR	PESETAS	EN DÓLAR	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	4
Trimestre.	15 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	28 50	Seis meses.	22 50
Un año.	55	Un año.	45

Número gratis, en sujeción de pesetas.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 12 Septiembre 1919).

#### Ministerio de Fomento

##### EXPOSICIÓN

**SEÑOR:** El progreso de las Instituciones aseguradoras que permiten evaluar los daños que los sucesos aleatorios ocasionan en la riqueza pública y de medios para reparar las consecuencias económicas de los siniestros, imponen al Poder público una política de previsión que proporcione á los productores aquella tranquilidad de espíritu en orden á la eficacia del trabajo, sin la cual no es posible que éste dé su máximo rendimiento; y esta conducta de previsión, absolutamente indispensable en todas las esferas de la actividad humana, lo es más en lo que se refiere al trabajo agrícola, realizado en plena lucha con la Naturaleza y continuamente expuesto á todas las contingencias de la indefensión. Por ello, el Seguro Agrícola tiene una importancia económica especialísima, siendo general la aspiración á difundirlo cada vez más por el

territorio nacional, y hacerlo extensivo á toda clase de riesgos rurales para obtener de tan preciosa Institución los abundantes y ciertos beneficios que de la misma hay derecho á esperar.

Entre los elevados estímulos con que esta política de previsión agraria se impone al Ministerio de Fomento, figura en lugar preeminente la conferencia de Seguros Agrícolas, en 1917, celebrada en Madrid por iniciativa del ilustre patricio que entonces regentaba el Ministerio de Fomento, Sr. Vizconde de Eza, hombre de ciencia y de acción, así en la esfera oficial como en la particular, estudiaron entonces el problema del seguro agrícola y dieron cauce para sucesivas derivaciones, que el Ministro que suscribe se cree en el deber de recoger y ampliar mediante una organización adecuada, que tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. en el presente proyecto de decreto. Se pretende con él organizar una Institución aseguradora para todos los riesgos agro-pecuarios, dotada de los recursos económicos y técnicos que sean garantía de su acción. Obedeciendo á las normas de la moderna ciencia del seguro, así para que esta organización no se limite á una gestión puramente administrativa, como es la de clasificar y seleccionar los riesgos, calcular las tarifas, recaudar las primas y abonar las indemnizaciones en caso de siniestro, sino que ha de aspirar á realizar otras funciones de trascendencia social y científica absoluta-

mente indispensable á Instituciones de esta índole. La práctica de la previsión requiere, en efecto, una labor previa, divulgadora, para inculcar en las masas asegurables y convertir en hábito regular y consciente esta virtud social, y asimismo es altamente provechoso utilizar la experiencia del seguro como base firme de enseñanzas, que lleven por el análisis de la estadística á la inducción doctrinal. Teniendo en cuenta estas condiciones técnicas, la Institución que ahora se proyecta habrá de cuidar con especial esmero de estas dos funciones: de la propaganda y de la investigación, publicando hojas populares divulgadoras, folletos, carteles, gráficas y boletines, organizando lecciones, cursillos y conferencias, y analizando en otra esfera más elevada los datos de la experiencia, con el fin de seleccionar los riesgos, fijar su distribución tipográfica, determinar su etiología y buscar los medios más eficaces de profilaxia y reparación. El Estado, que debe ser siempre el propulsor de todo progreso, ha de fomentar y estimular con especial ahínco al avance de los estudios científicos, y apartar así á las Instituciones sociales de las funestas consecuencias del empirismo, que en los campos suele hacer frecuentes daños de gran consideración. Con estos tres fines de educación, administración é investigación científica, se ha de organizar la Mutuosidad Nacional del Seguro Agro-pecuario, que de este modo tendrá ancho campo en que trabajar en bien de la riqueza patria.

Aunque la Mutuosidad que ahora se proyecta abarcará la reparación de todos los riesgos que amenazan la riqueza del campo, así propiamente agrícolas como pecuarios, conviene, para una mayor eficacia de su organización y desenvolvimiento, que ordene el serie de prolección los diversos seguros rurales, comenzando por el del pedrisco. Esta preferencia se justifica considerando que el pedrisco, verdadero tipo del riesgo asegurable, ocasiona en nuestro país daños de enorme consideración y que, por consecuencia, los recursos con que el Tesoro público subviene de una manera circunstancial y desgraciadamente con poca eficacia á estas calamidades, son crecidísimas. Es, por lo tanto, de la mayor urgencia organizar este seguro para que los daños del pedrisco tengan garantizada la reparación y cese para siempre este dispendio del Estado, estéril en la mayoría de los casos. En este punto, como en tantos otros, la iniciativa privada se ha adelantado á la acción del Estado, organizando con gran acierto el Seguro mutuo, y demostrando con una experiencia satisfactoria la bondad de los métodos adoptados, y la posibilidad y conveniencia de mayores avances. Merecen por ello especial mención de gratitud la Asociación de Agricultores de España, que de un modo perfecto tiene establecido el servicio de Seguros mutuos contra el pedrisco, y la Confederación Nacional Católica Agraria, que también cuenta en algunas de sus Federaciones con Secciones en las que se practican

diversos seguros agrícolas en condiciones muy recomendables, así como «La Edetana» y otras que, en forma mutua, cubren el riesgo de las escasechas de sus asociados. El Gobierno se complace aplaudiendo estas obras de la acción social española y rindiendo el testimonio de su agradecimiento á los insignes varones que con tanta inteligencia y tan gran celo patriótico desinteresadamente las dirigen. Con su colaboración se propone contar para dar mayor amplitud á la obra que ellos vienen realizando, y así serán llamados á formar parte del Consejo de la nueva organización con que se pretende ampliar y dar mayor eficacia á la noble empresa que ellos iniciaron. Asimismo, la Institución nacional utilizará como Delegaciones y Agencias suyas las organizaciones regionales, provinciales y locales de las Mutualidades privadas que con ella celebren un contrato de participación en el seguro, procurando de este modo coordinar en una gestión conjunta los esfuerzos de todos para darles un mayor rendimiento.

La organización que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M., no es otra cosa sino un régimen de transición hacia el seguro obligatorio que tiene el estudio, y que también, con la venia de V. M., pretende llevar en tiempo oportuno al examen y la resolución del Parlamento. El principio de la obligación en materia de seguros es ya un postulado universalmente admitido por los técnicos y proclamado como una necesidad en Asambleas y Congresos de estas especialidades, tiene una mayor justificación en los riesgos agrícolas que afectan á la riqueza de todo el territorio nacional; causan daños enormes que requieren un gran abaratamiento de la prima, que sólo puede conseguirse mediante una participación en ella de todos los agricultores del país. Justifica también esta amplitud el poderoso auxilio que el Estado viene aportando á la reparación de los siniestros agrícolas, que con ser muy oneroso para el Tesoro público, es insuficiente diluido entre un considerable número de calamidades. Este auxilio es precario, y regular y anárquico, expuesto á todos los inconvenientes de una distribución desahogada, forma parte de aquellos gastos improductivos, aunque necesarios en el estado actual de los servicios, que anualmente safor ha llamado el presupuesto de la imprevisión. Urge, por lo tanto, dar una más racional aplicación, así á los recursos del Erario público como á las fuerzas de dirección, coordinación y estímulo propias del Ministerio de Fomento en este particular, y por ello se impone una intensificación del seguro mediante este régimen de transición hacia el seguro obligatorio.

En las líneas generales del proyecto, que después han de ser desarrolladas en

el consiguiente Estatuto, se procura rodear á la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario de todas aquellas garantías, así de orden técnico como económico, que puedan hacerla digna de la confianza del país. Una de ellas, y tal vez de la más importantes, es la de autonomía, absolutamente indispensable en Instituciones de índole económica y social, que conviene tener apartadas siempre de las vicitudes de la política para darles aquella permanencia de orientación y aquella tranquilidad de vida sin las que en modo alguno podrían funcionar. Es igualmente obligada relacionar la nueva Institución con aquellas otras respetables y técnicamente organizadas, que realizan funciones análogas y que pueden aportar á lo que ahora se crea el copioso tesoro de su ciencia y de su experiencia.

Finalmente, el Estado, dentro del criterio intervencionista que es ya denominador común de todas las Escuelas políticas modernas, limita su acción en este caso á una alta inspección y á una continua vigilancia, aportando, además, el capital inicial con carácter reintegrable, necesario para esta clase de fundaciones.

Fundado en las razones expuestas, el ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 9 de Septiembre de 1919.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Abilio Calderón

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y aproposito del de Fomento.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por el presente Decreto se crea una Institución denominada Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario, cuyos fines serán los siguientes:

- 1.º Difundir la doctrina y fomentar la práctica de la previsión agropecuaria en todas sus manifestaciones.
- 2.º Organizar y administrar el Seguro múltiple contra los diversos riesgos que afectan á la riqueza del campo; y
- 3.º Formar las estadísticas de estos Seguros y llevar a cabo los estudios a que corresponden, así para la atenuación de los riesgos como para la mejor aplicación de los seguros de que se trata.

Art. 2.º La Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario será una Institución autónoma con personalidad, administración y fondos propios distintos de los del Estado, y, como tal, tendrá capacidad para adquirir, poseer y enajenar bienes, contratar préstamos y realizar cuantos actos jurídicos le convengan, dentro de sus disposiciones reglamentarias.

Art. 3.º Constituirán el patrimonio de la Mutualidad los siguientes bienes:

- 1.º Un capital de fundación de pesetas 500 000, que entregará el Estado haciendo uso de la autorización que le con-

cede el art. 3.º de la ley de 14 de Agosto de 1919, con referencia al artículo 2.º, apartado b) de la ley de 2 de Marzo de 1917.

Este capital será reintegrable de los fondos de reserva constituidos por la Mutualidad y en la forma que oportunamente se determine.

2.º El importe de las primas ó cuotas de diversa índole procedentes de los asociados a la Mutualidad.

3.º El producto de sus publicaciones.

4.º Las donaciones y legados que pudiera recibir, así oficiales como particulares.

5.º Cualquiera otro ingreso lícito aprobado por el Consejo del Patronato.

6.º Los intereses ó productos de los fondos sociales.

Art. 4.º La Mutualidad Nacional tendrá su domicilio en Madrid y organizará Delegaciones y Agencias regionales, provinciales ó locales en la forma que determine el Estado.

Art. 5.º Para las funciones de representación general y dirección de la Mutualidad del Seguro Agropecuario habrá al frente de la misma un Consejo de Patronato con las atribuciones siguientes:

1.º Determinar en cada año los seguros que ha de practicar la Institución.

2.º Clasificar los riesgos y formular las tarifas adecuadas, así como los contratos y pólizas correspondientes.

3.º Intervenir en la aprobación de los contratos que la Mutualidad Nacional realice con otras entidades aseguradoras é inspeccionar la contabilidad y administración de las Mutualidades colaboradoras, siempre que lo juzgue oportuno.

4.º Acordar la inversión de fondos del patrimonio social.

5.º Organizar libremente la plantilla del personal, así como sus haberes activos y pasivos.

6.º Redactar los presupuestos anuales.

7.º Examinar y aprobar los balances.

8.º Proponer al Gobierno las reformas que procedan en el régimen de previsión agropecuaria y ejercer las demás funciones que determinen el Estatuto ó los Reglamentos.

Art. 6.º El Consejo de Patronato estará formado por nueve Vocales natos, cinco técnicos y un número variable de representantes de las entidades aseguradoras relacionadas con la Mutualidad Nacional.

Serán Vocales natos del Consejo un representante de cada una de las entidades siguientes:

- Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.
- Instituto Nacional de Previsión.
- Comisaría General de Seguros.
- Instituto de Reformas Sociales.
- Instituto Geográfico y Estadístico.
- Comité Oficial de Seguros.

Asociación de Agricultores de España.

Asociación General de Ganaderos.

La entidad representante de agrupaciones ó federaciones de Sindicatos Agrícolas que tenga adscrito mayor número de ellos en España.

Art. 7.º La designación de Vocales representantes de las Mutualidades se hará en la forma que determine el Estatuto. Cada Mutualidad podrá designar un Vocal siempre que el número de sus mutualistas no sea inferior á 1.000. Las Mutualidades con menos de 1.000 asociados podrán agruparse con otra ó otras que se hallen en análoga situación y designar el Vocal que ha de representarlas.

Los cargos de representantes de las Mutualidades serán renovables cada año, pudiendo ser reelegidas las mismas personas que los desempeñaban.

Art. 8.º Los nombramientos de Vocales técnicos se harán, por esta vez, libremente por el Ministro de Fomento, debiendo recaer en personas de notoria competencia en las materias propias de la Mutualidad.

Art. 9.º El Consejo de Patronato se reunirá dos veces al año en los meses de Noviembre y Marzo, celebrando el número de sesiones que sean necesarias para el debido examen y la resolución de los asuntos en que haya de entender.

Podrá también celebrar sesiones extraordinarias cuando proceda a juicio del Presidente ó de la tercera parte de los Vocales.

Art. 10. Los cinco Vocales técnicos del Consejo formarán con el Presidente del mismo la Comisión ejecutiva de la Mutualidad encargada de la gestión administrativa de la misma, en los términos que determinará el Estatuto.

Art. 11. La Comisión ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez cada semana, distribuyéndose además entre sus Vocales los diversos trabajos que requiere la buena administración de la Mutualidad.

Uno de los Vocales de la Comisión designado por el Consejo de Patronato, á propuesta de la Comisión, ejercerá el cargo de Director gerente de la Mutualidad y será el Jefe superior administrativo de ésta, desempeñando las funciones técnicas y burocráticas que el Estatuto determine.

La Comisión ejecutiva se renovará cada cinco años, pudiendo ser reelegidos los Vocales de la misma.

Las vacantes que por cualquier causa se produzcan en la Comisión se cubrirán por el Ministro de Fomento, mediante Real decreto, á propuesta del Consejo de Patronato.

Art. 12. Al frente de la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario habrá un Presidente, que lo será también del Consejo de Patronato y de la Comisión ejecutiva.

El cargo de Presidente será de libre designación del Gobierno y habrá de recaer en un ex Ministro de la Corona.

La Mutualidad tendrá, asimismo, un Secretario general, que igualmente lo será del Consejo y de la Comisión, designado por esta vez por el Gobierno de entre los Vocales técnicos, y en lo sucesivo por el Consejo de Patronato.

Las funciones especiales del Presidente y del Secretario general, aparte de las propias de estos cargos, se especificarán en el Estatuto.

Art. 13. La Mutualidad Nacional tendrá sus valores depositados en el Banco de España, de donde no podrán ser retirados sino mediante aquellas formalidades que el Estatuto determine.

Art. 14. Cuidará especialmente la Mutualidad de divulgar entre los agricultores la conveniencia del seguro y utilizará al efecto, como elementos de propaganda, la publicación de cartillas, hojas divulgadoras, obreros, gráficos y boletines, organizando también conferencias y lecciones populares, concursos y certámenes, congresos y asambleas, y cuantos elementos de propaganda estime convenientes.

Se recomendará a los Maestros encargados de la enseñanza de adultos que incluyan entre ellas las referentes a la Previsión agrícola y pecuaria.

Art. 15. La administración de la Mutualidad Nacional terminará en el mes de Febrero de cada año los balances y cuentas cerradas en 31 de Diciembre del año anterior, para ser sometidos al examen del Consejo del Patronato.

Una Ponencia especial de Consejeros, designada por el Presidente y de la que necesariamente formarán parte los representantes de las entidades aseguradoras, estudiará los balances y cuentas para informar de ellos al Consejo en su reunión ordinaria del mes de Marzo.

En el mes de Octubre de cada año la Comisión formará asimismo el presupuesto para el año siguiente, con el fin de que sea examinado y aprobado en la reunión ordinaria que el Consejo del Patronato celebre en el mes de Noviembre.

Art. 16. La Mutualidad Nacional mantendrá relaciones con las Mutualidades existentes al crearse aquella y con las que en lo sucesivo obtuvieran su inscripción en el Registro creado por la ley de 14 de Marzo de 1918, siempre que se ajusten en su funcionamiento al régimen técnico establecido por la Mutualidad Nacional.

Las Mutualidades admitidas por la Mutualidad Nacional colaborarán con ésta cubriendo la totalidad de sus riesgos ó solamente una parte de ellos. Las condiciones de la cesión se regularán en cada caso de común acuerdo, mediante un contrato entre la Mutualidad Nacional y la Mutualidad respectiva.

El Estatuto establecerá las normas ad-

ministrativas a que ha de ajustarse esta colaboración.

Art. 17. La Mutualidad Nacional cuidará con particular esmero la formación de las estadísticas del Seguro agro-pecuario; y en lo que se refiere a las del pedrisco, se tomará por base la de los fenómenos tormentosos que con fines científicos realiza el Servicio Meteorológico español, relacionándose al efecto con la Oficina central de éste, a fin de conseguir los resultados prácticos que interesan a la Mutualidad. Esto, por su parte, procurará por medio de sus propagandas de aumentar sin cesar el número de observadores, base de la precisión de este trabajo.

La estadística de daños y extensión é intensidad de los mismos se organizará con las mayores garantías de precisión é independencia, y para ello en cada provincia estará encomendada a los servicios agrónomos del Estado, quienes utilizarán como Agentes, con preferencia, los funcionarios del mismo.

La confrontación de ambas estadísticas y el estudio de las mismas será función de la Mutualidad, como base de su peritaje para evaluación de daños y progresiva modificación de las tarifas.

Art. 18. La Mutualidad Nacional comenzará sus operaciones organizando el seguro mutuo contra el pedrisco en forma directa con aplicación a todos los cultivos y a todas las regiones del territorio nacional, y en forma de seguro en participación con las entidades admitidas como colaboradoras.

Sucesivamente extenderá su acción a los demás propios de su competencia, previo acuerdo del Consejo de Patronato, según las correspondientes disposiciones estatutarias.

Art. 19. Se procederá desde luego al nombramiento de la Comisión ejecutiva que con el carácter de organizadora realizará sin tardanza y de acuerdo con el Ministro de Fomento los trabajos necesarios para la más rápida instalación de los servicios iniciales de la Mutualidad.

El Ministro de Fomento invitará a las entidades indicadas en el artículo 6.º de este decreto para que designen sus representantes en la Mutualidad.

Art. 20. En el plazo de dos meses, a contar desde la publicación del presente Decreto, la Comisión organizadora redactará el Estatuto de la Mutualidad, que una vez aprobado por el Gobierno, se publicará en la «Gaceta de Madrid».

Dado en San Sebastián a nueve Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
Abilio Calderón.

(«Gaceta» 11 Septiembre 1919).

Jefatura de Minas

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.130

Número del expediente 8.110

Don Luis Espina y Cipo, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Cándido Urquiza Moreno, vecino de Linares, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 30 de Agosto de 1919 solicitando se le concedan 180 pertenencias de la mina denominada El Niño Manolo de mineral halla, sita en el término de Espiel y Facate Objeana y paraje conocido por La Selana y Los Hatillos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Septiembre de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 3 del registro con el nombre de Balleda número 7442, y desde dicho punto de partida con dirección O. se medirán 750 metros para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª O. 100 m.; de 2.ª a 3.ª S. 200 m.; de 3.ª a 4.ª E. 300 m.; de 4.ª a 5.ª S. 500 m.; de 5.ª a 6.ª E. 300 m.; de 6.ª a 7.ª S. 100 m.; de 7.ª a 8.ª E. 100 m.; de 8.ª a 9.ª S. 200 m.; de 9.ª a 10.ª E. 100 m.; de 10.ª a 11.ª S. 200 m.; de 11.ª a 12.ª E. 200 m.; de 12.ª a 13.ª S. 500 m.; de 13.ª a 14.ª E. 1.400 m.; de 14.ª a 15.ª N. 1.700 m.; de 15.ª a 16.ª O. 400 m.; de 16.ª a 17.ª N. 700 m.; de 17.ª a 18.ª O. 300 m.; de 18.ª a 19.ª N. 100 m.; de 19.ª a 20.ª O. 200 m.; de 20.ª a 21.ª N. 200 m.; de 21.ª a 22.ª O. 200 m.; de 22.ª a 23.ª S. 300 m.; de 23.ª a 24.ª E. 200 m.; de 24.ª a 25.ª S. 600 m.; de 25.ª a 26.ª E. 200 m.; de 26.ª a 27.ª S. 400 m.; de 27.ª a 28.ª S. 400 m.; de 28.ª a 29.ª S. 500 m.; de 29.ª a 30.ª E. 200 m.; de 30.ª a 31.ª S. 700 m.; de 31.ª a 32.ª O. 200 m.; de 32.ª a 33.ª S. 100 m.; de 33.ª a 34.ª O. 400 m.; de 34.ª a 35.ª N. 400 m.; de 35.ª a 36.ª O. 500 m.; de 36.ª a 37.ª N. 200 m.; de 37.ª a 38.ª E. 100 m.; de 38.ª a 39.ª N. 200 m.; de 39.ª a 40.ª O. 200 m.; de 40.ª a 41.ª N. 100 m.; de 41.ª a 42.ª O. 100 m.; de 42.ª a 43.ª N. 100 m.; de 43.ª a 44.ª O. 100 m.; de 44.ª a 45.ª N. 100 m.; de 45.ª a 46.ª O. 200 m.; de 46.ª a 47.ª O. 100 m.; de 47.ª a 48.ª N. 100 m.; de 48.ª a 49.ª N. 100 m.; de 49.ª a 50.ª O. 200 m.; de 50.ª a 51.ª N. 200 m.; de 51.ª a 52.ª O. 300 m., y de 52.ª a 1.ª N. 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 180 pertenencias que serán las mismas y en la misma forma que las demarcadas para la mina caducada Antonia, número 7482.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24.º de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Septiembre de 1919.—  
El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Cipo.

AYUNTAMIENTOS

MONTEIRO.—Núm. 3.125

Dispuesto por el Ayuntamiento de mi presidencia, contratar en subasta pública la cobranza del arbitrio especial establecido sobre los puestos públicos que se sitúan en las calles y plazas de esta Ciudad y ventas en ambulancia durante el 4.º trimestre del año económico de 1918 a 1920 y todo el ejercicio económico de 1920 a 1921, en cumplimiento y a los efectos del artículo 23 de la Instrucción de 24 de Enero de 1906; desde hoy y por el plazo de diez días, queda de manifiesto en estas oficinas municipales el expediente de su referencia, dentro de cuyo plazo puede consultarse por cuantas personas lo consideren conveniente y presentar por escrito las reclamaciones oportunas.

Montoro 11 de Septiembre de 1919.—  
B. Vacas.

BAENA.—Núm. 3134

Don Guillermo Cabezas Bojalance, Alcalde constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que a instancia de don Felipe Núñez y Fernández, que pide al Honro Ayuntamiento de esta Ciudad permiso para tender un tubo de hierro que conduzca aguas al molino de su propiedad situado en la calle de la estación acordó el Ayuntamiento en Cabildo de 5 del actual, los particulares siguientes:

A) Se concede en principio, y siempre bajo la condición de no perjuicio, el derecho al Ilustrísimo señor don Felipe Núñez y Fernández, para que, en el terreno abandonado, ejide que media entre el Arroyo de Pedro Muñoz y la atarjea que desvota, aguas pluviales de facetas y residuos allí próximos, haga una sarta y tienda un tubo de plomo ó hierro, próximamente, de cinco centímetros de diámetro, debiendo dejar el terreno en la misma forma que hoy se encuentra, en superficie; y para que el expresado tubo se conduzca por la atarjea, sujeto a unos soportes de hierro, hasta llegar a la fábrica de aceite del solicitante cuidando también de dejar la atarjea en las condiciones de buen servicio, en que actualmente se encuentra; tanto ahora, como en las demás veces, en que por cualquier circunstancia tenga que registrar ó componer el tubo de que se trata, debiendo hacerlo siempre, con conocimiento de la administración municipal.

B) Para que, con tal motivo, haga las obras necesarias para las fines indicados.

El expresado acuerdo, se publicará para oír reclamaciones, por término de 30 días; y pasados los cuales, y resueltas las que se interpongan, ó haciendo constar, no haberse presentado ninguna, se tomará el acuerdo definitivo que proceda; y por último, que el acuerdo recaído, se participe al interesado.

Lo que se hace público para general

conocimiento y oír reclamaciones por término de 30 días.

Baena 12 de Septiembre de 1919.—Guillermo Cabezas.

**VILLARALTO.**—Núm. 3.135

Don Ramón Teril Sánchez, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1919 á 1920, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real Decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en Villaralto á 11 de Septiembre de 1919.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Ramón Teril.

**LUQUE.**—Núm. 3.113

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio último, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento á las disposiciones vigentes.

Sesión del día 2 supletoria á la ordinaria del día 30.

Presidencia del señor Alcalde don Federico Ramiro Toledo.

Leída y aprobada el acta de la anterior el Ayuntamiento acordó:

Aprobar el estado de distribución é inversión de fondos correspondientes á este mes.

Aprobar la cuenta presentada por el Maestro Albañil, Antonio María Rahadán Masilla, de las obras de reparación del Matadero y que su importe de 44 pesetas le sea abonado con cargo al capítulo 6.º artículo 5.º del presupuesto.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 9 supletoria á la ordinaria del 17.

Presidencia del señor Alcalde Ramiro Toledo.

Leída y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó:

Aprobar el extracto formado por el Secretario de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el pasado mes de Junio y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Informar favorablemente el recurso de alzada promovido para ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernación por el

mezo de este pueblo Pedro Brena Jiménez.

Abonar á don Eduardo Burgos Carrillo 12 pesetas importe de un kilo de salchichón que sirvió para el refresco del día del Corpus.

Abonar á los señores Bayer Hermanos de Barcelona 157 90 pesetas importe del material servido para las elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores celebradas últimamente.

Abonar al Recaudador municipal don Miguel Aguilera Ortiz, 52 50 pesetas importe de socorros domiciliarios que ha facilitado durante el primer trimestre del año actual.

Abonar al mismo Recaudador con cargo al capítulo 5.º artículo 3.º del presupuesto, 25 pesetas importe de auxilios benéficos que ha facilitado durante el mismo trimestre.

Abonar igualmente á dicho Recaudador municipal 62 50 pesetas, importe de lo facilitado para socorro y concesión de pobres transientes durante repetido trimestre.

Con lo que terminó la sesión. Sesión del día 16 supletoria á la ordinaria del 14.

Presidencia del señor Alcalde Ramiro Toledo.

Leída y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó:

Reintegrar al Depositario municipal de 35 50 pesetas que ha facilitado al Coadjutor de esta parroquia por los gastos de la función Religiosa del día del Corpus.

Abonar á don Claudio Jerado Díaz 8 10 pesetas importe de bebidas que facilitó para el refresco del día del Corpus y á don Antonio Navarro Agudo 35 60 por igual concepto.

Que las sesiones ordinarias tengan lugar en lo sucesivo en los mismos días en que vienen celebrándose y a la hora de las once en vez de las veintidos.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 23 supletoria á la ordinaria del 21.

Presidencia del señor Alcalde Ramiro Toledo.

Leída y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó:

Quedar enterado de un telegrama del Coronel del Regimiento de Infantería de Vad-Kas en el que expresa su agradecimiento por los agasajos de que fué objeto la tropa del mismo que hubo destacada en esta villa en el pasado mes de Junio.

Designar al Secretario de la Corporación para que el día primero de Agosto lleve á efecto el ingreso de mozos en la Caja de Recintos de Montero y que para gastos de viaje se le libren 50 pesetas con cargo al capítulo 1.º art. 6.º del presupuesto.

Abonar al recaudador municipal con cargo á imprevistos 140 pesetas que ha facilitado para material y reintegro del

Repartimiento de utilidades del actual ejercicio.

Aprobar la cuenta presentada por el Maestro Albañil, Salvador Arjona Ortiz de las obras de reparaciones que ha llevado á cabo en la cañería de la Fuente de la Libertad y que su importe de 98 pesetas, sea abonado con cargo al capítulo 6.º art. 3.º del presupuesto.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 30 supletoria á la ordinaria del 28.

Presidencia del señor Alcalde Ramiro Toledo.

Leída y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó:

Aprobar la cuenta presentada por el Confitero don Rafael Hidalgo Garcia de los dulces por él facilitados para el refresco del día del Corpus y que su importe de 47 pesetas, le sea abonado con cargo al capítulo 9.º art. 3.º del presupuesto.

Con lo que terminó la sesión.

Luque 2 de Agosto de 1919.—El Secretario, Paulino F. Baena.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6 del actual.

Luque 11 de Agosto de 1919.—El Secretario, Paulino F. Baena.—V.º B.º: El Alcalde, Federico Ramiro.

**Sección de Pósitos**

**Núm. 3.116**

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dice, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Guadalezar que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 24 de Agosto al 1.º de Septiembre, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba á 9 de Septiembre 1919.—El Jefe de la Sección, Ricardo J. Liñán.

Relación que se cita  
Núm. de orden.—Nombres de los deudores ó sus causahabientes.—Fechas de las obligaciones.—Cantidades adeudadas: Principal é intereses y 5 % de recargo.  
Melchor Alcaide Requena, 6 de Agosto 1917; 260, 13 y 273 pesetas.

**JUZGADOS**

**BAENA.**—Núm. 3.076

Don Diego Egea y Molina, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á practicar diligencias en averiguación de quienes sean el dueño ó dueños de la caballería que al final se reseñará y sitio donde la misma haya sido sustraída.

Al mismo tiempo se citan á las personas que se crean dueñas de la misma para que comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración, ofrecieran en forma el sumario y que acrediten la preexistencia.

Dado en Baena á veinte y siete Agosto de mil novecientos diez y nueve.—Diego Egea.—El Secretario, José Santano.

Señas de la caballería

Mula de cinco años, 1'50 alzada, castaña clara, pelicans, raza de mulo cruzada y el hierro del Fénix Agrícola V 6 en el moño derecho.

**Administración de Justicia**

**Citaciones y emplazamientos en materia criminal**

Bajo los apremios procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 176 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

**Núm. 3.133**

GIMENEZ FERNANDEZ, Benigno; domiciliado últimamente en Córdoba; comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción de Martos para ampliar su declaración en causa por hurto de caballerías; instruida por dicho Juzgado bajo el número 60 de 1919.

**Impresos**

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Pas de vida; Cargamentos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Bayortilla, 6